



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-34

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 127/2018

**ACTOR: MUNICIPIO DE SAN JUAN YUCUITA,
DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, ESTADO DE
OAXACA**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a trece de agosto de dos mil dieciocho, se da cuenta a la **Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos**, con la copia certificada de diversas constancias que integran el expediente de la controversia constitucional al rubro mencionada. Conste. 

Ciudad de México, a trece de agosto de dos mil dieciocho.

Como está ordenado en auto de  este día, dictado en el expediente principal, con copia certificada de diversas constancias que integran el expediente de la controversia constitucional 127/2018, fórmese y regístrese el presente incidente de suspensión; y a efecto de proveer sobre la medida cautelar  se tiene en cuenta lo siguiente:

Primero. El Síndico Municipal del Ayuntamiento de San Juan Yucuita, Distrito de Nochixtlán, Estado de Oaxaca, en su demanda impugna lo siguiente: 

“a) De la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, reclamo la orden verbal o escrita para la suspender (sic) la entrega de participaciones económicas, estatales y federales, que legalmente le corresponden al Municipio de referencia, principalmente las participaciones correspondientes a los Ramos 28 y 33 fondos III y IV, por razones políticas, fuera de todo procedimiento legal.

b) De la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, reclamo la invasión de la esfera competencial del

Ayuntamiento para manejar libremente su hacienda Municipal y la autonomía en la toma de decisiones, al condicionar la entrega de recursos económicos que legalmente le corresponden al Municipio actor, ya que el personal del área jurídica de la aludida dependencia le manifestó a los Concejales que represento que sí no se lleva el acta de priorización de obras firmada por la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca (COPLADE), no se seguirán pagando los recursos económicos al Municipio actor.

c) Le reclamo a la citada Secretaría de Finanzas, la invasión de la esfera competencial del Ayuntamiento para manejar libremente su hacienda Municipal y la autonomía en la toma de decisiones, al condicionar la entrega de recursos económicos que legalmente le corresponden al Municipio actor, ya que el personal del área jurídica de la aludida dependencia le manifestó a los Concejales que represento, que los recursos van a estar retenidos sí no se le entrega a (un grupo de personas que se ostentan como autoridad municipal sin que estén legalmente reconocidas, mismas que precisamos en el apartado de hechos, y que dicen fueron electas como nueva autoridad municipal en el año 2017, sin embargo, no están reconocidas por las autoridades competentes) el importe equivalente al cincuenta por ciento del total de los ramos 28 y 33 fondo III y IV, para que tales personas ejecuten de forma directa ese monto de recursos, sin pasar por la rendición de cuentas y programación presupuestal del Ayuntamiento de represento.

Dicho condicionamiento esta fuera de todo marco legal y se está ordenando por cuestiones políticas ya (sic) el grupo minoritario de personas inconformes que se



INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 127/2018

FORMA A-54

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ostentan como autoridad municipal, sin que estén legalmente reconocidas (un grupo de personas que se ostentan como autoridad municipal sin que estén legalmente reconocidas, mismas que precisamos en el apartado de hechos, y que dicen fueron electas como nueva autoridad municipal en el año 2017, sin embargo, no están reconocidas por las autoridades competentes) están vinculadas políticamente con el Partido Revolucionario Institucional (PRI), al que pertenece el actual gobierno estatal, y se pretende presionar a nuestra comunidad indígena que se rige por sistemas normativos internos para que favorezcamos a los militantes del citado partido político. ○

d) A la Secretaría de Gobierno del Estado de Oaxaca, le reclamo el procedimiento, acuerdo, orden, autorización verbal o escrita que dio a la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca (COPLADE), para que no firme el Acta de Priorización de Obras del Municipio de San Juan Yucuita, Nochixtlán, Oaxaca por razones políticas, fuera de todo procedimiento legal y administrativo.

e) Le reclamo a la citada Secretaría de Gobierno, la invasión de la esfera competencial del Ayuntamiento para manejar libremente su hacienda Municipal y la autonomía en la toma de decisiones, al condicionar la entrega de recursos económicos que legalmente le corresponden al Municipio actor, ya que el delegado regional de la Secretaría General de Gobierno en Asunción Nochixtlán, nos condicionó diciendo que había emitido la orden a la Secretaría de Finanzas y a COPLADE en el sentido de que hasta que no se le entregue a (un grupo de personas que se ostentan como autoridad municipal sin que estén legalmente

reconocidas, mismas que precisamos en el apartado de hechos, y que dicen fueron electas como nueva autoridad municipal en el año 2017, sin embargo, no están reconocidas por las autoridades competentes) el importe equivalente al cincuenta por ciento del total de los ramos 28 y 33 Fondo III y IV; no se entreguen los recursos que legalmente le corresponden al Ayuntamiento y que COPLADE por conducto del funcionario facultado para ello, no autorice ni firme el acta de priorización de obras del Municipio citado.

f) A la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca (COPLADE), le reclamo la invasión de la esfera competencial del Ayuntamiento para manejar libremente su hacienda Municipal y la autonomía en la toma de decisiones, al desconocer el contenido del acta de priorización de obras del Municipio actor para el año 2018, dicha acta contiene los acuerdos del Comité de Desarrollo Municipal, que lo integran representantes de todas las comunidades, Agencias, barrios, colonias, rancherías, núcleos rurales y las representaciones de todos los sectores del Municipio, además fue ratificado por el Cabildo.

g) A la citada Coordinación General, también le reclamo la invasión de la esfera competencial del Ayuntamiento para manejar libremente su hacienda Municipal y la autonomía en la toma de decisiones, al ordenar fuera de todo procedimiento y sin facultades para ello, la modificación del contenido del acta de priorización de obras del Municipio actor para el año 2018, en el sentido que sí no se le entrega a (un grupo de personas que se ostentan como autoridad municipal sin que estén legalmente reconocidas, mismas que precisamos en el



INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 127/2018

FORMA A-54

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

apartado de hechos, y que dicen fueron electas como nueva autoridad municipal en el año 2017, sin embargo, no están reconocidas por las autoridades competentes)
el importe equivalente al cincuenta por ciento del total de los ramos 28 y 33 Fondo III y IV, y que se le asignen las obras prioritizadas en el Consejo de Desarrollo Municipal.

h) A COPLADE también le reclamo, la orden verbal o escrita dada al funcionario competente de dicha Coordinación, para que no firme el acta de priorización de obras del Municipio actor para el año 2018, para que no autorice ningún trámite de dicha municipalidad y para que no suba al Sistema denominado SISPLADE (Sistema de Información para la Planeación del Desarrollo), la mencionada acta.

Los anteriores actos traen como consecuencia que el Municipio actor no pueda comprobar oportunamente los recursos económicos que se ejerzan y pueden fincarle responsabilidades administrativas y de fiscalización, por no cumplir con el requisito de que el acta de priorización se suba al SISPLADE. También trae como consecuencia la dilación en el inicio de la construcción de las obras públicas para el ejercicio fiscal 2018, ya que estamos en el mes de julio y no se ha podido iniciar por el condicionamiento que hace la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca.

i) A COPLADE le reclamo el cumplimiento material que le ha dado la orden de la Secretaría General de Gobierno para que no firme el acta de priorización de obras del Municipio actor para el año 2018, de mi representado.

j) A la citada Coordinación General, también le reclamo la inconstitucionalidad de la orden verbal o escrita para exigir la firma y autorización de un funcionario de dicha dependencia en el acta de priorización de obras del Municipio actor para el año 2018, para poder validarla y subirla al SISPLADE, ya que conforme al siguiente marco normativo: numeral 115 fracciones I, II, III y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 de la Constitución Política Libre y Soberano del Estado de Oaxaca; 6 y 7 Convenio 169 de la OIT; 2, 3, 16, 29, 30, 43, 46, 47, 68 y 100 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 3, 46, 47, 56, 64 y 65 Ley de Planeación. Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 3, 29, 62 y 64 de Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca; 2 fracción XXI, 63 y 64 de la Ley Estatal de Planeación; 8, 41, 44, 45, 54 y 55 del Reglamento Interno de la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca; el Municipio es un nivel de gobierno, autónomo en cuanto al manejo de su hacienda pública y la autonomía en la toma de decisiones, no se le puede condicionar el manejo de sus recursos, además ninguna autoridad puede intervenir en su toma de decisiones, no se puede condicionar su autodeterminación en el manejo de sus recursos económicos, ni condicionar el inicio de las obras públicas municipales a un sistema de planeación.

Los únicos límites para la ejecución de las obras públicas municipales son, aquellos que no contravengan las normas que salvaguarden el interés público y que las obras se realicen con las especificaciones técnicas, fiscales, de comprobación, contabilidad y revisión del gasto, lo cual es competencia de los órganos fiscalizadores autónomos, conforme a la



**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 127/2018**

FORMA A-34

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

temporalidad y procedimientos previamente establecidos, pero en ningún caso el poder Ejecutivo puede condicionar u ordenar, los montos o la forma en que un Municipio puede y debe gastar sus recursos económicos. De ahí que se reclame la inconstitucionalidad de la orden verbal o escrita para exigir la firma y autorización de un funcionario de dicha dependencia en el acta de priorización de obras del Municipio actor para el año 2018.

Todos los anteriores actos se están realizando como medida de presión política ya que las autoridades responsables están vinculadas políticamente con el Partido Revolucionario Institucional (PRI), al que pertenece el actual gobierno estatal, y se pretende presionar a nuestro Municipio indígena que se rige por sistemas normativos internos por lo que favorecemos a los militantes del citado partido político.

Aunado a ello, dichos actos se están realizando fuera de todo procedimiento legal, porque no me han sido notificados formalmente, ya que solo me han notificado los actos reclamados en forma verbal sin respetar las garantías constitucionales de audiencia y debida defensa.”

Segundo. La parte actora solicita la suspensión de los actos impugnados en los términos siguientes:

“1. Se ordene a las autoridades señaladas como responsables Secretaría General de Gobierno y Secretaría de Finanzas, ambas del Poder Ejecutivo de Oaxaca, que suspendan todo acto que tenga como propósito condicionar, ordenar o ejecutar la ‘suspensión de la entrega de las participaciones económicas, estatales y

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSI
CONSTITUCIONAL 127/2018**

federales, que legalmente le corresponden al Municipio de referencia, principalmente las participaciones correspondientes a los Ramos 28 y 33 fondos III y IV.'

2. Se ordene a la Secretaría General de Gobierno, la Secretaría de Finanzas y la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca (COPLADE), todos dependientes del Poder Ejecutivo de Oaxaca, que suspendan todo acto que tenga como propósito la invasión de la esfera competencial del Ayuntamiento para manejar libremente su hacienda Municipal y la autonomía en la toma de decisiones, materializadas al condicionar la entrega de recursos económicos que legalmente le corresponden al Municipio actor y en el condicionamiento para darle trámite al acta de priorización de obras del Municipio actor para el año 2018, así como para subirla al SISPLADE (Sistema de Información para la planeación del Desarrollo), hasta que no se le entregue a (un grupo de personas que se ostentan como autoridad municipal sin que estén legalmente reconocidas, mismas que precisamos en el apartado de hechos, y que dicen fueron electas como nueva autoridad municipal en el año 2017, sin embargo, no están reconocidas por las autoridades competentes) el importe equivalente al cincuenta por ciento del total de los ramos 28 y 33 Fondo III y IV, sin que dicha determinación haya sido aprobada por el consejo de desarrollo municipal y validada por el Cabildo.

3. Se ordene a la Secretaría General de Gobierno, la Secretaría de Finanzas y la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca (COPLADE), todos dependientes del Poder Ejecutivo de Oaxaca, que suspendan todo acto que



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSI
CONSTITUCIONAL 127/2018**

FORMA A-54

tenga como propósito la invasión de la esfera competencial del Ayuntamiento para manejar libremente su hacienda Municipal y la autonomía en la toma de decisiones, materializada en el desconocimiento verbal o escrito que hacen del acta de priorización de obras del Municipio actor para el año 2018, así como para subirla al SISPLADE y su correspondiente ejecución.

4. Se ordene a la Secretaría General de Gobierno, la Secretaría de Finanzas y la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca (COPLADE), todos dependientes del Poder Ejecutivo de Oaxaca, que suspendan todo acto que tenga como propósito la invasión de la esfera competencial del Ayuntamiento para manejar libremente su hacienda Municipal y la autonomía en la toma de decisiones, materializada en la orden verbal o escrita, para que el Municipio actor modifique el acta de priorización de obras del Municipio actor para el año 2018, para asignar a (un grupo de personas que se ostentan como autoridad municipal sin que estén legalmente reconocidas, mismas que precisamos en el apartado de hechos, y que dicen fueron electas como nueva autoridad municipal en el año 2017, sin embargo, no están reconocidas por las autoridades competentes) el importe equivalente al cincuenta por ciento del total de los ramos 28 y 33 Fondo III y IV, así como para que tales personas ejecuten directamente ese monto de recursos, sin pasar por la rendición de cuentas y programación presupuestal del Ayuntamiento que represento.

5. Se ordene a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca y a la Coordinación General del

Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca (COPLADE), que suspendan todo acuerdo, orden, autorización verbal o escrita que hayan emitido para que no se le dé trámite completo e integral y no se suba al SISPLADE, el contenido íntegro del Acta de Priorización de Obras del Municipio de San Juan Yucuita para el ejercicio fiscal 2018.

6. Se ordene a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca y a la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca (COPLADE), que suspendan todo acuerdo, orden, autorización verbal o escrita que hayan emitido por cuestiones políticas, partidarias o como medida de presión, para que no se firme por el funcionario competente para ello, el Acta de Priorización de Obras para el año 2018, del Municipio de San Juan Yucuita.

7. Se ordene a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca y a la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca (COPLADE), que suspendan todo acuerdo, orden, autorización verbal o escrita que hayan emitido para que se retarde o se condicione el inicio de las obras públicas para el año 2018, hasta en tanto no se firme por el funcionario (de COPLADE) competente para ello, el Acta de Priorización de Obras para el año 2018, del Municipio de San Juan Yucuita, y se suba al SISPLADE.

8. Se ordene a todas las autoridades responsables que se suspenda todo acto que tenga como propósito que por cuestiones políticas se condicione la asignación de recursos en el acta de priorización de obras personajes vinculados al Partido Revolucionario Institucional (PRI), al que pertenece el actual gobierno estatal, y se



INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 127/2018

FORMA A-34

pretenda presionar a nuestra comunidad indígena que se rige por sistemas normativos internos para que favorezcamos a los militantes del citado partido político.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Las peticiones de suspensión de los actos reclamados formuladas en los puntos 3 al 8, se solicitan para que el Municipio actor pueda iniciar con la ejecución de las obras públicas y se pueda comprobar oportunamente los recursos económicos que se ejerzan y no se le finquen responsabilidades administrativas y de fiscalización, por no cumplir con el requisito de que el acta de priorización se suba al SISPLADE.

También se solicita la suspensión de dichos actos reclamados para que no se siga dilutando en el inicio de la construcción de las obras públicas para el ejercicio fiscal 2018, ya que estamos por iniciar el mes de agosto y no se ha podido iniciar por el condicionamiento que hace la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca. Aunado a ello, existe la urgencia de la construcción las obras públicas priorizadas porque si los recursos económicos no se ejercen en el presente ejercicio fiscal, nos pueden fincar a los integrantes del Cabildo responsabilidades del orden administrativo, político, penal, fiscal y financiero, además la Federación puede solicitar el reembolso de dichos haberes por no haberlos ejercido oportunamente, lo cual es perjuicio del interés público de todos los habitantes del Municipio que legalmente represento."

Tercero. De conformidad con el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1o de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 127/2018**

autoriza a costa del peticionario la expedición de las copias solicitadas, previa constancia que por su recibo se agregue en autos.

Cuarto. Los artículos 14 y 18 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el Ministro Instructor debe tomar en cuenta los elementos que sean proporcionados por las partes, así como las circunstancias y características particulares de la controversia constitucional, a fin de proveer sobre la petición de suspensión de los actos impugnados.

De lo anterior se advierte que la medida cautelar fue solicitada, de manera destacada, para que la Secretaría General de Gobierno y la Secretaría de Finanzas, ambas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en su esfera competencial respectiva, se abstengan de suspender la entrega de participaciones económicas estatales y federales correspondientes a los ramos 28 y 33 fondos III y IV al Municipio actor.

Atendiendo a las características particulares del caso y a la naturaleza de los actos en él impugnados, sin prejuzgar respecto del fondo del asunto, **procede conceder la suspensión solicitada**, para que el Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se abstenga de realizar cualquier acto tendiente a dejar de ministrar, en lo subsecuente, los recursos económicos referidos que correspondan al Municipio actor, por conducto de los funcionarios que legalmente se encuentren facultados para ello.

Al respecto, cabe precisar que el Poder Ejecutivo del Estado tendrá que efectuar los pagos correspondientes a través de quienes se encuentren facultados para recibirlos conforme a la normativa aplicable y a las constancias con las que cuente para acreditarlo, dictando las medidas necesarias para que le sean suministrados los



. INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 127/2018

FORMA A-54

recursos económicos que le corresponden al Municipio antes señalados.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Lo anterior, con el fin de garantizar la hacienda y el funcionamiento del Municipio hasta en tanto esta Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronuncie respecto del fondo del asunto.

Con el otorgamiento de la medida cautelar en los términos citados, no se afectan la seguridad y economía nacionales, ni las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano, puesto que únicamente se pretende salvaguardar la autonomía municipal, respetando los principios básicos que rigen la vida política, social y económica del país, además, con el otorgamiento de la suspensión, no se causa un daño mayor a la sociedad en relación con los beneficios que pudiera obtener el solicitante de la medida, puesto que, precisamente, se otorga a fin de salvaguardar la integración del Ayuntamiento y la continuidad en el ejercicio de sus funciones de gobierno en beneficio de la colectividad, hasta en tanto se resuelva el fondo del asunto.

Por otra parte, **se niega la suspensión** en relación con los demás actos en virtud de que hasta que se analice el fondo del asunto podrían generarse diversas obligaciones para las autoridades demandadas ya que se trata de aspectos que solo pueden valorarse al resolver el fondo del asunto y la suspensión no es constitutiva de derechos, sino que tiene por fin solamente preservar la materia del juicio.

En consecuencia, con apoyo en los artículos 14 a 18 de la ley reglamentaria de la materia, se

ACUERDA

I. Se concede la suspensión solicitada por el Municipio de San Juan Yucuita, Estado de Oaxaca, para que el Poder Ejecutivo de

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSIA,
CONSTITUCIONAL 127/2018**

dicha entidad, se abstengan de realizar cualquier acto tendiente a dejar de ministrar, en lo subsecuente, los recursos económicos referidos que correspondan al Municipio actor, por conducto de los funcionarios que legalmente se encuentren facultados para ello, en los términos que se indican en este proveído.

II. La medida suspensiva surtirá efectos de inmediato y sin necesidad de otorgar garantía alguna, sin perjuicio de que pueda modificarse o revocarse por algún hecho superveniente conforme a lo previsto por el artículo 17 de la Ley Reglamentaria de la materia.

III. **Se niega la suspensión solicitada** por el Municipio de San Juan Yucuita, Estado de Oaxaca, en relación con los demás actos impugnados.

Notifíquese por lista y mediante oficio a la Procuraduría General de la República; al Poder Ejecutivo, a la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo, así como a los Secretarios General de Gobierno y de Finanzas, todos del Estado de Oaxaca, para el debido cumplimiento de la suspensión de que se trata, en sus residencias oficiales, por conducto del Juzgado de Distrito en turno, de dicha entidad federativa.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en la ciudad de Oaxaca, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5, de la ley reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio** al Poder Ejecutivo, a la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo así como a los Secretarios General de Gobierno y de

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 127/2018

FORMA A-34



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA FEDERACIÓN

Finanzas, todos del Estado de Oaxaca, en sus residencias oficiales, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley reglamentaria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del despacho número 544/2018, en términos del artículo 14, párrafo primero, del referido Acuerdo General, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía.

Lo proveyó y firma la **Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de trece de agosto de dos mil dieciocho, dictado por la **Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos**, en el incidente de suspensión derivado de la controversia constitucional 127/2018, promovida por el Municipio de San Juan Yucuita, Estado de Oaxaca. Conste LAAR